

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. ejecutivo rad. 110014003020-**2006-00746-00** promovida por MARLENY RESTREPO AGUDELO en contra de NILZA OSPINA ROBAYO

Se allega al expediente solicitud incoada por MARLENY RESTREPO AGUDELO, radicada 12 de agosto de 2021, incoada por la demandante MARLENY RESTREPO AGUDELO, en la que solicita que se le indique si la demandada NILZA OSPINA ROBAYO, ha terminado de cancelar el monto total del dinero adeudado dentro del proceso de la referencia, para que se le de terminación al mismo por pago total de la obligación.

Al respecto, se le pone en conocimiento a la libelista que, este proceso se encuentra terminado por medio de auto calendario 18 de marzo de 2016, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 317 numeral 2º del CGP. La norma en comento dispone:

“**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

[....]

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

De manera que el proceso se encuentra terminado y no hay lugar a ordenar entrega de dineros en favor de la parte actora. En dicha providencia, además, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada.

Por lo anterior el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros en favor de la parte actora

SEGUNDO: ARCHÍVESE el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 046 Hoy 22 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

